

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

AUTO No 182

182  
08-4-2019

En la ciudad de Tunja, a los **08 ABR 2019**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, procede a proferir fallo Con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso No. 147 de 2014, adelantado ante **SOMONDOCO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE SOMONDOCO - BOYACÁ.</b>
<b>NIT</b>	800.029.826-5
<b>IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>MANUEL CASTILLO CASTILLO</b> Cédula Ciudadanía N° 4.264.273 Alcalde Municipal periodo 2004-2007
	<b>CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ</b> Cédula Ciudadanía N° 74.281.654 Alcalde Municipal periodo 2008-2011
	<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b> ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. NIT: 800.028.576-4 N° POL. PREVIALCALDÍAS:1001224 VIGENCIA: 05-01-2010 hasta 05-01-2011 VALOR ASEG. MANEJO:\$10.000.000 SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6
	<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b> 10 DE DICIEMBRE DE 2014
<b>VALOR DEL DETRIMENTO</b>	\$2.289.250 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS
<b>INSTANCIA</b>	(UNICA INSTANCIA) Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

### COMPETENCIA

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co  
CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, **EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO BOYACÁ**, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

A través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
- Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

### **INSTANCIA PROCESAL**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supera la suma señalada (Artículo 110 de la ley 1474 de 2011). Norma aplicable tanto para el proceso ordinario como el verbal.

El valor estimado del daño patrimonial que ocupa el presente proceso, es de \$2.289.250 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, suma que no supera la menor cuantía de la entidad, por tal motivo este proceso es de **ÚNICA INSTANCIA**, de acuerdo a la certificación expedida por el señor CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA –Alcalde municipal somondoco Boyacá (periodo 2012-2015), que obra dentro del presente expediente a Folio 70.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 56
	Versión 02	182 1	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

De conformidad con lo señalado en la ley 610 de 2000 y ordenanza 037 de 2009 se hace la asignación del expediente No 147 de 2014, del informe ejecutivo No 385 del 3 de Diciembre de 2014 de auditoria especializada en contratación y presupuesto al Municipio de Somondoco vigencia 2013, sobre el hallazgo determinado por presuntas irregularidades por el no pago de derechos de autor a SAYCO en la ejecución de las obras musicales de este Municipio ocasionándole un presunto daño patrimonial al erario en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)**, bajo la presunta responsabilidad de los señores: **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**-alcalde del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2007, **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**-Alcalde del 1 de Enero del 2008 al 31 de Diciembre de 2011 y del señor **CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA**-Alcalde periodo 01 de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015, sin embargo durante la investigación fiscal adelantada por la Contraloría General de Boyacá se ha modificado el detrimento patrimonial antes mencionado por el valor de \$2.289.250 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, bajo la Responsabilidad Fiscal de los señores; **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**-alcalde del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2007 y **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**-Alcalde del 1 de Enero del 2008 al 31 de Diciembre de 2011.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES**

**JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 4.264.273, en calidad de alcalde del 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2007, el ejercicio del cargo está acreditado con acta de posesión y certificación laboral expedida por el Municipio de Somondoco-Boyacá.(Folios 68 ).

**CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 74.281.654 en calidad de Alcalde del 1 de Enero del 2008 al 31 de Diciembre de 2011, el ejercicio del cargo está acreditado con acta de posesión y certificación laboral expedida por el municipio de somondoco. (Folio 69).

**RECAUDO PROBATORIO**

Dentro de las pruebas allegadas y practicadas en el averiguatorio se tienen las siguientes:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- Oficio del 10 de octubre de 2014 dirigido al señor Alcalde del Municipio de Somondoco solicitando información sobre las sentencias pagadas por el Municipio. (folio 1-3).
- Oficio A.M. 126 del 16 de Octubre de 2014, dirigido a la Dirección Operativa de Control Fiscal donde se allega copia de la sentencia a favor de SAYCO, certificado de alcaldes copia de pólizas y copia de los comprobantes de pago. (folio 4-17).
- Resolución No 076 del 15 de Marzo de 2013 por medio del cual se ordena el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) a favor de SAYCO. (folio 18-19).
- Acta de conciliación entre el Alcalde Municipal CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA el asesor jurídico JEFER ALEXANDER PINZON ALVAREZ y la doctora SANDRA MILENA NUÑEZ GOMEZ apoderada de SAYCO con el fin de conciliar o llegar a un acuerdo respecto a la sentencia No 003 proferida por el juzgado promiscuo Municipal de Somondoco de fecha 10 de Mayo de 2011.(folio 25-26).
- Continuación audiencia de conciliación saneamiento del proceso fijación de los hechos pretensiones y excepciones de mérito y práctica de pruebas, alegaciones de las partes y sentencia (folio 37-47).
- Informe ejecutivo No 385 del 3 de Diciembre de 2014 del grupo auditor de la Contraloría General de Boyacá, realizada al Municipio de Somondoco vigencia 2013.( folio 50-52).
- Certificación del jefe de personal de Somondoco-Boyacá, por medio del cual certifica que el señor JOSÉ MANUEL CASTILLO CASTILLO, laboro en el Municipio de Somondoco desde el 01 de enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2011.(folio 68).
- Certificación del jefe de personal de Somondoco-Boyacá, por medio del cual certifica que el señor CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ, laboro en el Municipio de Somondoco desde el 01 de enero de 2008 hasta el 14 de Diciembre de 2007. (folio 69).
- Certificación del alcalde del Municipio de Somondoco, por medio del cual certifica la menor cuantía para la contratación del Municipio de Somondoco Boyacá del periodo comprendido entre el año 2004 y 2011. (folio 70)

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

**CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"**  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- Copia de continuación de audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de los hechos, pretensiones y excepciones de mérito y práctica de pruebas, alegaciones de las partes y sentencia, por el pago de los derechos de autor originados por la ejecución pública en vivo de las obras musicales desarrolladas en Somondoco-Boyacá. (folio 71-81).
- Planillas de ejecución pública de espectáculos públicos, expedidas por SAYCO, llevados a cabo dentro del municipio de Somondoco-Boyacá, para los periodos; 2004-2007, 2008-2011 y 2012-2015. (Folios 229 al 268).
- Formato único de hoja de vida, formato declaración de bienes y restas, acta de posesión certificación laboral, manual de funciones, pólizas de manejo, certificación de la menor cuantía para contratar dentro de la vigencia 2012-2013 y ultima dirección registrada del señor **CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA**. (folio 286 al 323).
- Acta de visita fiscal del 08 de mayo de 2018, en el municipio de Somondoco Boyacá. (Folio 337 al 338).
- Pólizas de manejo oficial del municipio de Somondoco-Boyacá durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. (Folios 341-380).

#### ACTUACIONES PROCESALES

- Auto N° 2213 del 22 de diciembre de 2014 por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014 del Municipio de Somondoco (folios 55 al 57).
- Auto N° 491 del 12 de mayo de 2015, por el cual se Ordena Cierre de Indagación Preliminar y Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014 ante las dependencias administrativas del municipio de Somondoco y se Corre Traslado de Material Probatorio (folios 84-87).
- Auto N° 959 del 27 de julio de 2015, por el cual se hace Reconocimiento de Personería (folio 120)
- Auto N° 588 del 16 de agosto de 2017, por medio del cual se resuelve una solicitud dentro del proceso de Responsabilidad fiscal N° 147-2014. (folios 156 al 159).
- Auto N° 650 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se Asigna Apoderado de oficio al señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de alcalde del Municipio de Somondoco.
- Auto N° 660 del 25 de septiembre de 2017, por medio del cual se reconoce personería jurídica. (folio 172).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- Auto N° 764 del 08 de noviembre de 2017, por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (folio 177-179).
- Auto N° 930 del 28 de diciembre de 2017, por medio del cual se reconoce personería jurídica dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 147-2014. (Folio 199-200).
- Auto N° 054 del 09 de febrero de 2018, por medio del cual se ordena de oficio la práctica de pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 269 y 270).
- Auto N° 055 del 09 de febrero de 2018, por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 271-272).
- Auto N° 164 del 10 de Abril de 2018, por medio del cual se ordena aplazamiento de la práctica de pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 325 al 326).
- Acta de visita fiscal del 08 de mayo de 2018, en el municipio de Somondoco Boyacá. (Folio 337 al 338).
- Auto N° 487 del 02 de agosto de 2018, por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre dentro del proceso de responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 445 – 446).
- Auto N° 509 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se realiza vinculación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 452 al 455).
- Auto N° 507 del 31 de agosto de 2018, por medio del cual se fija nueva fecha para la diligencia de versión libre dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014. (Folio 462-463).
- Auto N° 607 del 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se fija nueva fecha para la diligencia de versión libre dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014 (Folio 477 al 478).
- Auto N° 772 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se profiere imputación de cargos. (Folios 509 al 526).

### DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 772 del 04 de Diciembre de 2018 profiere Imputación de Responsabilidad Fiscal contra; **MANUEL CASTILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.264.273 en calidad de Alcalde del municipio de Somondoco-Boyacá periodo 2008-2011 y el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, en calidad de Alcalde del municipio de Somondoco-Boyacá periodo 2008-2011, como

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

los responsables solidarios del detrimento por valor de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, cuantía sin indexar y como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros por la expedición de las siguientes pólizas:

- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 274910, con vigencia desde el 01 de enero de 2004 hasta el 01 de enero de 2005, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 372).
- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 34725, con vigencia desde el 08 de enero de 2004 hasta el 08 de enero de 2005, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 373).
- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 284614, con vigencia desde el 01 de enero de 2005 hasta el 01 de enero de 2006, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 370).
- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 289830, con vigencia desde el 01 de enero de 2006 hasta el 01 de enero de 2007, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 368).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza N° 1008455, con vigencia desde el 01-03-2008 hasta el 01-03-2009, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1008455, con vigencia desde el 01-03-2008 hasta el 01-03-2009, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1007120, con vigencia desde el 05-01-2009 hasta el 05-01-2010, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1001224, con vigencia desde el 05-01-2010 hasta el 05-01-2011, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 341).

### ALEGATOS PRESENTADOS CONTRA LA IMPUTACIÓN

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, se resalta que en cuanto al Auto No. 772 del 04 de Diciembre de 2018 por medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal, una vez fue notificado en legal y debida forma, se presentaron los siguientes argumentos de defensa:

**EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.793.949, en calidad de apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presenta los siguientes argumentos de defensa en contra del auto N° 772 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal:

"(...) DESCARGOS:

I EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGUROS:

1.1.- ASUNCION DE LOS RIESGOS:

*Respecto del alcance de la responsabilidad al asegurador, en cuanto a los riesgos que propone el tomador, las normas que regulan en contrato de seguro, permiten al asegurador elegir cuál de los propuestos asume y cuáles no.*

*En efecto, el artículo 1056 del código de comercio señala lo siguiente:*

*"con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o alguno de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona de asegurado".*

*Luego la responsabilidad el asegurador en cuanto a los riesgos asumidos se limitara a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguros, así como a los amparos, exclusiones y valores asegurados, deducibles pactados que se enmarquen dentro de la vigencia del contrato.*

**1.2.-PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO**


*Conforme a lo señala el artículo 1046 del Código de Comercio:*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cab.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cab.gov.co-cbg@gov.co)

CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

"el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión."...

Sigue la norma: " Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador."(...).

Debe obrar dentro del expediente la prueba del contrato de seguro, sus coberturas, definiciones, exclusiones así como los deducibles pactados.

### 1.3- EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

El artículo 1602 del Código Civil que indica:

"Art. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Las estipulaciones contenidas en los contratos, los nombramientos y designaciones, tienen como fuerza obligatoria para cada una de las partes y no puede desconocerse por ninguna de ellas.

### 1.4.- PRESUNCIÓN DE BUENA FE CONTRACTUAL:

El principio de presunción de buena fe contractual, ha sido desarrollado no solo por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sino además por numerosas sentencias de la Corte Constitucional, las cuales han desarrollado el artículo 83 de la Constitución Nacional, el cual ordena:

"ARTICULO 83. Las actuaciones administrativas de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Tal disposición consagra el principio de buena fe contractual el cual tiene un tinte moral más que jurídico, pero como tal debe presumirse en las actuaciones de los particulares."

### 1.5- MÁXIMA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR:

El límite asegurado constituye la máxima responsabilidad del asegurador, limite que deberá tomarse de manera individual y para cada uno de los riesgos que haya asumido la compañía de seguros.

En efecto el artículo 1079 del Código de Comercio señala:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 10 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

**1.6- SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Es muy importante precisar para los alcances de la responsabilidad fiscal, así como para la delimitación de la responsabilidad de la Aseguradora que represento, en virtud del contrato de seguro que obra en el expediente señalar con claridad las condiciones de los amparos otorgados por LA PREVISORA S.A., igualmente se establecieron las siguientes condiciones particulares:

**“VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO:**

La responsabilidad de la aseguradora sólo se enmarca dentro de la vigencia de la póliza expedida y con ello cualquier imputación que se le haga deberá estar comprendida dentro del periodo de vigencia la póliza”.

**AMPAROS OTORGADOS:**

- CUMPLIMIENTO
- ANTICIPO
- PRESTACIONES SOCIALES
- CALIDAD.

“(…) Cualquier conducta o comportamiento que no esté comprendido dentro de la definición de la cobertura de la póliza, NO GOZAN DE COBERTURA Y POR ENDE MI REPRESENTADA NO PUEDE RESPONDER POR ELLAS.


Tampoco gozará de cobertura cualquier evento que no se enmarque dentro de la definición de los amparos particulares otorgado en la póliza. (...)”.

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa presentados por el Doctor EDMER LEANDRO, el despacho se permite manifestar lo siguiente:

La compañía de seguros LA PREVISORA S.A., expidió las siguientes pólizas de seguro:

- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de manejo oficial N° 1008455, con vigencia desde el 01-03-2008 hasta el 01-03-2009, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 11 de 56
		Versión 02	<b>182</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1007120, con vigencia desde el 05-01-2009 hasta el 05-01-2010, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 362).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1001224, con vigencia desde el 05-01-2010 hasta el 05-01-2011, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 341).

En razón a lo anteriormente expuesto el despacho considera necesario traer a colación, los amparos contratados dentro de las pólizas de manejo oficial anteriormente mencionadas, expedidas por la Compañía de seguros la Previsora S.A. los cuales se describen a continuación;

#### “(…) AMPAROS

*Previsora en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza ampara a la(s) entidad(es) estatal(es) asegurada(d) contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen **fallos con Responsabilidad Fiscal**, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. (Negrilla fuera de texto).*

En razón a lo anteriormente expuesto es claro que la PREVISORA S.A., ampara los FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, tal y como se evidencia dentro de las Pólizas de sector oficial números: N° 1008455, N° 1007120 y N° 1001224 (Folios 341, 362 y 367), de esta manera se evidencia que el riesgo amparado es el que se estipula dentro de dichas pólizas, y como en el caso sub examine lo que se proferirá mediante esta providencia es un fallo con Responsabilidad Fiscal el cual es proferido conforme a la Ley y al contrato de seguro, dicha Compañía de Seguros deberá Responder por los amparos contratados, como lo es en este caso Fallo con responsabilidad Fiscal.

A su vez es importante recordar que el fin de la Contraloría General de Boyacá, es buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"

[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)

CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 56
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, por tal razón es que este despacho profiere fallo con Responsabilidad Fiscal, en aras de buscar el resarcimiento de los daños causados a los recursos patrimoniales del estado, en este caso del municipio de Somondoco-Boyacá.

Un referente jurisprudencial que se presenta para evidenciar la responsabilidad fiscal de las compañías de seguros, dentro de los procesos fiscales, es la siguiente:

*"(...) Sentencia C —648 de 2002, sustentada por el H.M. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, quien con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad del artículo 44 de la Ley 610, sostuvo: "La vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el cubrimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber de las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas" Todo ello resta eficacia al derecho de defensa que llegaren a ejercer los sujetos y viola el principio de legalidad.*

Teniendo el sustento legal y jurisprudencial encuentra el despacho que existe el riesgo amparado, el cual se evidencia dentro de las pólizas; N° 1008455, N° 1007120 y N° 1001224, denominándose el riesgo amparado como Fallos con Responsabilidad Fiscal, por tal razón la compañía de seguros responderá por los amparos contratados.

En cuanto al deducible pactado entre la compañía de seguros la PREVISORA S.A. y el Municipio de Somondoco-Boyacá, el despacho se permite manifestar que el valor que debe pagar la Aseguradora se limitará a las obligaciones expresamente pactadas en el contrato de seguro, así mismo como a los amparos, exclusiones y valores asegurados, deducibles pactados dentro de las pólizas siendo así que en la etapa procesal respectiva, jurisdicción coactiva, se harán las respectivas deducciones conforme a los términos y cuantía pactadas en el contrato de seguro.

El Doctor **HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.177.689, en calidad de apoderado judicial de la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presenta los siguientes argumentos de defensa en contra del auto N° 772 del 04 de diciembre de 2018 (folios 553 al 561):

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 13 de 56
		Versión 02	182
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ			

"(...) 1.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL (FRENTE AL SR. JOSE MANUEL CASTILLO Y SU ASEGURADOR): La Ley 610 de 2000 indica:


**Artículo 9°. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente correspondiente o por la respectiva entidad pública. (...)"*

"(...) Ahora bien, verificada la situación fáctica del presente proceso, se tiene que el reproche fiscal elevado al señor MANUEL CASTILLO CASTILLO obedece al no pago oportuno a SAYCO por los derechos de autor durante la vigencia fiscal **2004 a 2007**, fecha en la cual ostento la calidad de Alcalde Municipal de Somondoco; de allí, que durante ese periodo de tiempo se generó el presunto detrimento patrimonial imputado.(...)"

"(...)Conforme a la jurisprudencia y el concepto de la misma contraloría, para el caso, ha de tomarse como fecha de ocurrencia del detrimento patrimonial, la fecha del último acto que ocasionó el detrimento patrimonial, es decir, hasta el último día de su mandato como alcalde municipal, en otras palabras hasta el día **31 de diciembre de 2007**.; pues bien, de ello, que en virtud al artículo 9° de la ley 610 de 2000, **a partir de dicha fecha, se tenían 5 años para proferir el auto de apertura**; sin embargo, es claro conforme a las pruebas del proceso, que el **auto de apertura de este proceso se produjo hasta el día 12 de mayo de 2015**. (Más de 5 años después)(...)"

"(...)En conclusión, desde la fecha de generación del daño patrimonial a la fecha de apertura del presente proceso fiscal,

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 14 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

transcurrieron más de cinco años, por lo que ha operado la figura de caducidad de la acción fiscal frente al presunto responsable Sr, JOSE MANUEL CASTILLO, por ende, y como quiera que la póliza de seguro de manejo N° 34725 y sus anexos modificatorios aseguraban las actuaciones de este como Alcalde municipal, SEGUROS DEL ESTADO S.A. igualmente debe ser desvinculado del proceso o ser objeto de cesación por caducidad. (...)"

**"(..)2.- OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO:** de acuerdo a las condiciones generales depositada en la Superintendencia Financiera de Colombia, forma E-MA-003ª anexa como prueba documental, se aprecia el objeto del seguro, el cual está definido así:

**"1. AMPARO**

**Segurestado ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad, como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa de acuerdo con su definición legal, en que incurra la persona indicada en la caratula durante la vigencia de la presente póliza." (Negrilla y subrayado nuestro).**

"(..)Así las cosas, se aprecia de marras, que por expresa disposición contractual, la cobertura otorgada hacia el municipio de somondoco por el contrato de seguro ya nombrado, opera única y exclusivamente, cuando el tomador o afianzado incurra en los precipitados tipos penales y que de tal circunstancia conozca la Fiscalía General de la Nación ..... En consecuencia mientras no existe condena penal en contra del afianzado JOSE MANUEL CASTILLO no podrá existir condena frente a esta aseguradora. ....

**"(..) 3. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA N° 34725 POR FALTA DEL RIESGO ASEGURADO:** el riesgo asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. bajo la póliza de manejo vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal, fue definida en las condiciones generales de la siguiente manera:

**Segurestado ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad, como consecuencia de hurto, hurto calificado.....**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 15 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

"(...) De lo anterior para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador, es necesario que el funcionario asegurado incurra en alguno de los delitos tipificados, conforme a su definición legal prevista en el código penal colombiano; no obstante, tal imputación no ha acaecido en contra de ninguno de los presuntos responsables, y a la fecha, no existe noticia criminal o investigación en curso que verse sobre estas personas o sobre estos delitos; de allí, que no hay identidad entre lo asegurado por el extremo que represento y los fundamentos de hecho del presente proceso....

**4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA A CARGO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.:** el artículo 1568 del código civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

"(...) La solidaridad solo tiene origen en una convención de la partes, en la Ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguros y so ley para las partes; para el caso en concreto, la suma limite asegurada y reconocida en el fallo de responsabilidad fiscal descontando el deducible a cargo del asegurado y otorgado en la póliza de manejo particular N° 34725; resaltándose que ni la Ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora. (...)"

"(...)En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. se hace presente al proceso de responsabilidad fiscal por la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas, siendo evidente que en el evento de proferirse un fallo con Responsabilidad Fiscal, este no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables que claramente se encuentran definidos en la Ley, mientras que el contrato de seguros limita y restringe la supuesta solidaridad....

**5. CLAUSULA DE DEDUCIBLE:** De acuerdo a la caratula de las pólizas N° 34725, base de nuestra vinculación, se aprecia que existe pactado cláusula de deducible, esto es, **10% del valor de la perdida mínimo \$200.000.00;** sobre el particular indica las condiciones generales:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 16 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

**“(...) DEDUCIBLE**

**Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la perdida indemnizable y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado”. (...)**

*“(..)Esto significa que en el aislado y eventual caso de un un fallo con responsabilidad fiscal, del valor total de la indemnización a cargo del afianzado (Sr JOSE MANUEL CASTILLO) y con ocasión a la expedición de la póliza de seguro N° 34727 y sus renovaciones, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. **deberá descontarse el 10% del valor de la indemnización o la suma de \$200.000.00 (siempre lo que sea mayor)** por encontrarse a cargo del asegurado por expresa disposición contractual, y el saldo de esa resta será la obligación limite a cargo de este asegurador. (...)*”

**“(...) 6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E INEXISTENCIA DEL SINIESTRO:** de acuerdo a la parte motiva del auto que se ataca, es preciso ventilar que se ventila un presunto incumplimiento obligaciones de tipo regulador a cargo de los funcionarios y que dieron pie al no cobro de los derechos de SAYCO en contra del municipio de Somondoco-Boyacá, mientras que los riesgos asumidos por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de la póliza de manejo N° 34725 son clara y expresamente los de la apropiación indebida de dineros por parte del tomador como consecuencia de **HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA** de acuerdo a su definición legal; por ende, el lógico concluir que se trata de dos (2) situaciones diametralmente diferentes que refutan alcances diferentes; esto para decidir sin asomo de deudas que dentro del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, las sanciones e intereses impuesta por SAYCO derivada de irregularidades propias del servicio, no corresponde a los riesgos asumidos por el Asegurador, en tal virtud, su acaecimiento no constituye siniestro para el Asegurador.....(..)”

En razón a los argumentos anteriormente presentados por el apoderado de confianza de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar la CADUCIDAD en procesos de responsabilidad Fiscal, se estipula en la Ley 610 de 2000 dentro de su artículo 9°, el cual establece:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD”  
[www.cab.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cab.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 17 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

**“(...) ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.** La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare (...).”*


De acuerdo a lo establecido dentro de la norma el doctor HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO le da una interpretación errónea a la misma, pues asegura que se configura el fenómeno de la Caducidad porque el señor MANUEL CASTILLO CATSILLO ejerció dentro del periodo 2004 a 2007 y fue dentro de dicha fecha que no realizó el pago oportuno a Sayco por concepto de derechos de autor, y de esta manera al ser hechos de tracto sucesivo, asegura el apoderado que la última fecha en que se configuró el hecho generador del daño fue el 31 de diciembre de 2007, que fue hasta cuando laboró el señor CASTILLO CASTILLO, por tal razón debió aperturarse el Proceso de Responsabilidad Fiscal antes de que transcurrieran cinco años, pero que en el caso en concreto la Contraloría General de Boyacá dejó transcurrir más de cinco años aperturando a proceso de responsabilidad fiscal hasta el 12 de mayo de 2015.


De acuerdo a lo anteriormente argumentado por el apoderado de confianza de la COMPAÑIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho se permite aclarar que el hecho generador del daño se configuró el 08 de abril de 2013, pues fue la fecha en que se configuró el detrimento patrimonial al realizarse el pago a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, por concepto de pago de derechos de autor, en la ejecución de los diferentes eventos artístico – musicales, a través de fonogramas, orquestas o grupos musicales de cualquier índole realizados en el ente territorial, durante las vigencias 2004 a 2007-2010, 2012 y 2013, mediante egreso N° 2013000265 de fecha 04 de abril de 2013 por valor de (\$20.000.000), (Folios 13,14,15,16 y 17). Por tal razón el hecho generador no se configuró el 31 de diciembre de 2007 si no el 08 de abril de 2013, de acuerdo a los motivos anteriormente expuestos.

En cuanto al objeto y alcance contractual el despacho se permite traer a colación lo dispuesto dentro del clausulado FORMA E-MA-003, el cual estipula como amparos contratados (Folios 561 y 562):

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD”  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 18 de 56
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
Nº T 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO**

**CONDICIONES GENERALES**

<p><b>1. AMPARO</b></p> <p>SEGURO ESTADO AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARATULA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.</p>	<p>VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOVICIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.</p> <p>2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON</p>
--	--

Teniendo en cuenta los amparos contratados y suscritos entre el Municipio de Somondoco y la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho encuentra que la cobertura otorgada por la expedición de la póliza N° 34725, no procede para el caso sub examine, pues la Contraloría General de Boyacá se encuentra adelantando Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014 y por ende lo que profiere son fallos con Responsabilidad Fiscal, de manera que la póliza antes mencionada y contratada ampara solo los siguientes riesgos: HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, y como es evidente no se encuentra amparando los fallos con Responsabilidad Fiscal, por tal razón el despacho procederá a desvincular dicha aseguradora.

**JUAN SEBASTIAN SANDOVAL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.640.307, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, en calidad de apoderado de oficio del señor **CRISTIAN FERNANEZ SANCHEZ** presenta los siguientes argumentos de defensa en contra del auto N° 772 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se profiere Imputación de cargos:

1. "(...) en aras de hacer efectivas las garantías procesales de mi representado considero pertinente señalar dentro de estos descargos que al momento de la revisión que le hice al auto de imputación 772 con fecha del 05 de diciembre de 2018, es notoria que hay cierta cantidad de errores en la información incorporada en él. A simple vista se evidencia discordancia en algunos apartes de este auto de imputación en lo que tiene que ver con quien es mi defendido, el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**. Por tal razón solicito a ustedes que hagan un estudio riguroso del auto para que de manera oportuna sean corregidos los apartes que se encuentran errados, que generan contrariedad con la información que reposa en el expediente de este proceso (...)"

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cbg.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cbg.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL		
			OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		ORFI-01	Página 19 de 56	
			Versión 02	1 8 2	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>					

2. "(...) Teniendo en cuenta el artículo 1 de la Ley 610 del año 2000 el cual predica que cuando se esté en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta "... sea causado ya sea por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del estado." El tipo en que se enmarca la conducta es de suma importancia para saber a ciencia cierta si se está frente a una responsabilidad fiscal que contenga los requisitos mínimos para que sea configurada como tal (...)"
3. "(...) ajustado al artículo anteriormente mencionado. La Ley 678 de 2001, en su artículo 118 indica que el grado de culpabilidad en la responsabilidad fiscal será indicada únicamente por dolo o por culpa grave, ya que la culpa leve quedo excluida por la corte constitucional, quien la declaro inexecutable en la sentencia de constitucionalidad 619 de 2002. Esto quiere decir que si el gestor fiscal no se enmarca dentro de una de estas modalidades no habrá lugar a una verdadera responsabilidad fiscal por ausencia de uno de los elementos necesarios para que esta se configure, la conducta. Es decir, que a falta de la existencia de una conducta promovida por dolo o conducta de culpa grave en su acción u omisión no se configuraría responsabilidad como tal, y por tal motivo no sería correcto aplicar un fallo a quien no actuó por medio de una conducta invocada en la Ley 610 de 2000. (...)"
4. "(...) para entender de una mejor manera, la Ley 678 de 2001 se encarga de caracterizar y definir tanto la conducta dolosa, así como la conducta gravemente culposa (...)"
5. "(...) en el artículo 5to, esta Ley desarrolla el dolo e indica que una conducta se entiende como dolosa cuando el agente se aparta de las finalidades a las que se dedica en el ejercicio de sus funciones y decide inclinarse más bien, a la realización de un hecho ajeno a dichos propósitos. En el mismo artículo se derivan cinco numerales que exponen las causas en las cuales se presume de manera directa la existencia de dolo en el actuar del agente (...)"
6. "(...) esta misma Ley en su artículo 6to define la culpa grave como esa conducta hecha por agente que trae como consecuencia un daño por haber quebrantado directamente la constitución o la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en las funciones que en cabeza de él se encuentran (...)"

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 20 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

7. "(...) teniendo conocimiento de lo que se entiende de lo que entiende el legislador por conducta a título de culpa grave, el artículo 6 de la Ley 610 del año 2000 establece que para la configuración de la responsabilidad son necesarios 3 requisitos. 1. Que exista una conducta, 2. Que haya un daño patrimonial al estado y 3. Que exista un nexo causal entre los dos anteriores. Establece estos tres requisitos como absolutamente necesarios para que exista la Responsabilidad Fiscal. En la situación en que faltare alguno de los requisitos no habrá lugar a hablar de responsabilidad fiscal (...)"
8. "(...) ahora bien, en el caso en concreto y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, la gestión realizada por el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, en su función como alcalde del Municipio de Somondoco en el periodo 2008-2011, no tuvo lugar a que hubiese presencia de culpa grave por cuanto hizo varios intentos de conciliación, pretendía con esto llegar a un acuerdo con SAYCO para conseguir una solución similar a la que se llegó en la conciliación realizada posteriormente. De lo anteriormente afirmado tiene conocimiento el Tesorero del municipio y quien era en aquel tiempo el Secretario de Gobierno, quienes pueden dar fe de dichos sucesos (...)"
9. "(...) entonces en relación a la definición de lo que se conoce como culpa grave, la cual se le está imputando a mi defendido por medio del Auto **772** con fecha del 05 de diciembre de 2018, se debe inferir que por la no concurrencia en una conducta a título de culpa grave se genera una sólida duda razonable, fundamentando en estos motivos debe ser atendida la no concurrencia en una conducta a título de culpa y mucho menos un fallo que reconozca responsabilidad fiscal atribuida a mi defendido (...)"
10. "(...) solicitud del archivo del proceso contra el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, al tenor del artículo 16. Cesación de la acción fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial, ya que como se soporta en la última diligencia el investigado aportó el pago total del detrimento objeto de la investigación (...)"....

De acuerdo a los argumentos esbozados anteriormente por el defensor de oficio del señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, es despacho se pronuncia en los siguientes términos:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 21 de 56
			Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

En cuanto al numeral 1, el despacho encuentra que el defensor de oficio no hace claridad en cuanto a lo que alega, pues se dedica a manifestar que dentro del auto de imputación N° 772 del 05 de diciembre de 2018, se presentan cantidades de errores y que no existe concordancia en algunos apartes del auto antes mencionado, pero en ningún momento se refiere al caso sub examine en específico, ni hace claridad respecto de los errores que nombra, solo se dedica de manera general a mencionar que no está de acuerdo con lo manifestado dentro de dicha providencia fiscal, de esta manera el despacho no encuentra congruencia, claridad o evidencia que permita realizar algún tipo de interpretación en cuanto a la inconformidad de lo alegado por el defensor de oficio del señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ.

Respecto de los numerales 2, 3, 4, 5,6,7 de los descargos presentados por el defensor de oficio del señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, se evidencia que se hace transcripción de las siguientes normas: artículo 1, 5, 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 118 de la Ley 678 de 2001, y finaliza argumentando que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 (que exista una conducta, que haya un daño patrimonial al estado y que exista un nexo causal entre los dos anteriores), para lo cual el despacho encuentra que efectivamente la conducta del señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, se calificó a título de culpa grave teniendo en cuenta lo siguiente:

- Autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO".
- omitió el cumplimiento al artículo 61 de la Constitución Nacional que determina la protección del Estado sobre la propiedad intelectual y por el incumplimiento de su deber legal y funcional plasmado en la inobservancia de la Directiva Presidencial 01 del 25 de febrero de 1999, de la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, sobre derechos de autor, al haber autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", a pesar de los continuos requerimientos efectuados por esta organización, tal como obra en el acervo probatorio que contiene el expediente, quebrantando principios de la administración pública como el de legalidad y eficiencia e incumpliendo los fines esenciales del Estado.
- Omitió cumplir tanto con sus funciones legales como funcionales, estas últimas de acuerdo con lo estipulado dentro del manual de funciones (Folios 487 al 488), pues el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia estipula, en cuanto a la función pública, *que no habrá empleo público sin funciones asignadas en la ley o el reglamento; es decir cada cargo dentro*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cab.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cab.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 22 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

de la administración pública tiene sus funciones asignadas las cuales deben estar en armonía con los principios constitucionales, para este caso el señor FERNANDEZ SANCHEZ.

Teniendo en cuenta la conducta grave en la que incurrió el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, se evidencia que se generó un daño patrimonial al Municipio de Somondoco, por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, como resultado de haber autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO".

Por tal razón y teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente, es evidente que se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal de los que habla el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, (Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, Un daño patrimonial al Estado y Un nexo causal entre los dos elementos anteriores).

En cuanto al numeral 8 de los descargos presentados por el defensor de oficio del señor CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ, no se evidencia ninguna prueba que le pueda dar validez a lo manifestado, pues se estipula por parte del defensor de oficio que el señor CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ gestiona varias veces diligencia para llevar a cabo conciliación con SAYCO, con el fin de llegar a un acuerdo de pago, para lo cual el despacho se permite manifestar que la única conciliación que se llevó a cabo con SAYCO fue la del 04 de marzo de 2013, celebrada entre el señor CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA y SANDRA MILENA NUÑEZ GOMEZ, en calidad de apoderada de confianza de SAYCO, (Folios 23 y 24), de manera que quien llevo a cabo conciliación fue el señor LÓPEZ BACCA. Por tal razón el despacho no acoge los argumentos presentados por el defensor de oficio **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL GARCIA**.

El doctor **CARLOS DAVID FONSECA PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.607.492 con tarjeta profesional N° 193261 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de confianza del señor **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, presenta los siguientes argumentos de defensa en contra del auto N° 772 del 04 de diciembre de 2018, por medio del cual se profiere Imputación de cargos:

*"(...) pretendo ser enfático en el hecho de que este procedimiento se está adelantando a pesar de que la acción fiscal caducó, como se expuso detalladamente en escrito de esta defensa del 28 de julio de 2015(...)"*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>		<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
			OTRO DOCUMENTO		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>		ORFI-01	Página 23 de 56	
			Versión 02	<b>1 8 2</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>					

"(...) al respecto, ese despacho abordó el estudio de la solicitud de declaratoria de caducidad mencionada en auto 588, sin fecha, visible a partir del folio 156 del expediente, en el que se desato desfavorablemente lo pedido con argumentos absolutamente desafortunados, que no corresponden a una resolución de fondo de lo deprecado(...)"

"(...) el elemento central de la tesis de esa contraloría para negar la caducidad gira en torno que a pesar de que el artículo 9° de la Ley 610 de 2000 determina que caduca la acción fiscal transcurridos más de cinco años entre el hecho generador y el auto de apertura de la investigación, en palabras de ese despacho: "... dicha interpretación literal resulta contraria a la finalidad de la función fiscal, en tanto la materialización del daño al patrimonio público no siempre coincide temporalmente con el momento en que ocurrió el hecho generador, presentándose eventos en los cuales la consumación del daño se produce, incluso, después de los cinco (5) años de su ocurrencia u omisión causante del mismo, cuestión que dejaría estos hechos lesivos al patrimonio fuera de la posibilidad de realizar la respectiva acción administrativa fiscal para resarcir el erario público". (...)"


"(...) visto el anterior postulado de esa agencia de control fiscal, hay que resaltar que precisamente la caducidad es un medio extintivo que produce que hechos acaecidos en el pasado dejen de ser objeto de la acción fiscal, por lo que pretender acomodar la interpretación de un texto normativo para que la contraloría de Boyacá pueda emprender investigaciones fiscales sin observancia de los límites temporales, es dar vida a facultades arbitrarias, ajenas al estado de derecho y premiar la desidia de sus funcionarios(...)"

"(...) hay una evidente configuración de caducidad en el caso, pues transcurrieron más de cinco años entre los hechos endilgados a JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO y la apertura de la investigación. Y no hay que llevar a equívocos a los destinatarios de las decisiones de esa contraloría, puesto que el artículo 9 de la Ley 610 nunca menciona que la caducidad se contabiliza desde la "consumación del daño", pues el tenor literal emplea el término "hecho generador" que puede ser estático en el tiempo o continuado, pero que para nuestro caso es irrelevante, como quiera que el señor CASTILLO dejó de desarrollar cualquier conducta que se enmarca como hecho generador desde el 31 de diciembre de 2007 (...)"

"(...) trata de apuntalar su tesis esa Contraloría, citando una sentencia del consejo de estado relativa a la caducidad de la reparación directa, lo que no tiene nada que ver con el término de caducidad de la acción fiscal, puesto que se trata el segundo de un

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 24 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

medio de control judicial con un marco normativo especial que regula su caducidad, por lo que emplearlo en la interpretación de la caducidad de la acción fiscal es tanto irresponsable como ajeno al rigor jurídico con el que debe proceder esa contraloría. (...)"

"(...) en este punto del procedimiento, no se ha desatado de fondo, con argumentos claros, la solicitud de caducidad de la acción fiscal elevada por la defensa de JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, y hasta tanto eso no suceda el procedimiento se encuentra seriamente enrarecido. Se esperaba que en la evaluación del mérito para promover cargos o archivar el asunto, esa agencia del control fiscal percibiera lo ostensible de la caducidad, pero al no suceder esto, dejo en este escrito esa constancia, para que se declare la terminación por caducidad de ese trámite so pena de incurrirse en violaciones evidentes y reiteradas de los derechos fundamentales al debido proceso y buen nombre de JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO (...)"

"(...) en este escenario, detenerse en los elementos propios de la imputación de cargos es inane. Sin embargo, es evidente que la imputación efectuada es apresurada, puesto que se erige sobre el presunto detrimento derivado del pago de intereses moratorios, reconocidos en la "conciliación" que suscribieran el representante legal del municipio de SOMONDOCO Y SAYCO Y ACINPRO (...)"

"(...) recuérdese que le supuesto detrimento patrimonial provendría de una condena emitida por un órgano judicial sin competencia, una conciliación ilegal y frente a la cual esa agencia realiza un análisis insólito, al desatar que en ese instrumento se estipuló el pago de intereses, pero pregunto a ese despacho ¿en qué parte de la conciliación del 04 de marzo de 2013 es la intención del municipio de somondoco de ponerse al día con las obligaciones causadas por SAYCO Y ACINPRO (...)"

"(...) si se quisiera alegar la validez de aquella conciliación de 04 de marzo de 2013, que se estima abiertamente ilegal por el suscrito, es evidente que según la naturaleza de ese instrumento de solución de conflictos, las parte podían acordar mecanismos con mutuas concesiones para saldrá una obligación, lo que incluía la posibilidad de obviar el pago de intereses y, en este caso, las partes conciliaron la totalidad de una condena sin discriminar si se trataba de capital o intereses de la deuda, luego, luego ¿ porque hacer estas distinciones en esta sede de control fiscal si los suscriptores del acuerdo no lo hicieron ? . El sentido del texto del 04 de marzo de 2013, se quisiese interpretar en este momento, es que las partes no acordaron el pago de intereses, que ha pesar de haber sido impuestos en condena (emitida por órgano sin competencia se insiste), fueron desechados

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 25 de 56
			Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

por las partes como objeto de conciliación, facultad que desde luego tenían (...)"


"(...) realmente entiendo que la imputación de cargos analizada no demuestra detrimento patrimonial ni responsabilidad fiscal alguna al señor CASTILLO CASTILLO, más allá de los vicios que presenta el procedimiento, por lo que solicito gentilmente a ese despacho, revise estas razones en armonía con las expuestas en el escrito de 28 de julio de 2015, y declare la caducidad de la acción fiscal en este asunto y, de no prosperar esta solicitud, se declare que no existe mérito alguno para endilgar responsabilidad fiscal al señor CASTILLO CASTILLO porque la base factual del supuesto detrimento se erige en una condena de un juez sin competencia, en una conciliación ilegal y, desde todos los puntos de vista, aquella conciliación no supuso detrimento patrimonial alguno, porque los intereses supuestamente originarios de ese detrimento no se tuvieron en cuenta en el acuerdo conciliatorio y no fueron objeto del reconocimiento económico (...)"

En razón a lo anteriormente expuesto se evidencia que los argumentos de defensa presentados por el apoderado de confianza, se enfocan en determinar que dentro del caso sub examine se presenta el fenómeno de la caducidad y de esta manera manifiestan que el termino es de cinco años y debe contarse desde el 31 de diciembre de 2007 por haber sido la última fecha en que laboró el señor MANUEL CASTILLO CASTILLO como Alcalde Municipal de Somondoco-Boyacá, para lo cual el despacho se permite traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:

- **En sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Subsección A, Consejero ponente:** Hernán Andrade Rincón Bogotá, D.C., nueve (09) de Julio de dos mil catorce (2014). Radicación: 250002326001998 0266901(25668)

"(...) **EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL PARA LA CONTABILIZACION DEL TERMINO DE CADUCIDAD.** Si bien es cierto que la regla general para la contabilización del termino de caducidad es la que se dejó indicada, la Jurisprudencia de esta sección es la que ha señalado que pueden darse eventos en los cuales la manifestación o conocimiento del daño no coincida, con el acaecimiento mismo del hecho que dio origen, resultando - en consecuencia - ajeno a todo principio de justicia, que por esa circunstancia, que no depende ciertamente del afectado por el hecho dañoso, no pueda este obtener la protección judicial correspondiente. Por ello, en aplicación del principio pro damnatum y en consideración a que el fundamento de la Acción es el daño se ha aceptado que en tales casos el termino para contar la caducidad de la Acción indemnizatoria se empieza a correr a partir del momento en que se conozca o se manifiesta el daño. "En tanto que la figura procesal de la caducidad ha sido entendida como el plazo perentorio y de orden público fijado por la ley, para el

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 26 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

*ejercicio de una acción o un derecho, que transcurre sin necesidad de alguna actividad por parte del juez o de las partes en un proceso jurídico (...)*".

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el despacho se permite manifestar que dentro del caso sub examine, el hecho y el daño no coinciden en la fecha de su configuración, ya que el hecho se presentó dentro de la vigencia 2004 al 2007 y el daño se configuro el 08 de abril de 2013, pues es fue la fecha en que la se realizó el pago a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA, por concepto de pago de derechos de autor, en la ejecución de los diferentes eventos artístico – musicales, por tal razón y con fundamento en la sentencia anteriormente mencionada, el termino deberá contarse desde cuando se configuro el daño patrimonial al Municipio de Somondoco-Boyacá, es decir desde cuando se realizó el pago a SAYCO, 08 de abril de 2013.

A su vez es de gran importancia traer a colación el concepto proferido por la Auditoria General de la Republica N° 110.032.2010 (hecho generador del Daño), al establecer que:


*"(...) por su parte, la segunda tesis postula que el momento temporal de daño se materializa en la fecha del pago (...)"*

*"(...) Una variante de esta teoría, sostenida por esta Oficina en el concepto citado, manifiesta que el pago a destiempo de una obligación es la evidencia y obligado referente de una sucesión de omisiones que se dieron con antelación al mismo (...)"*

Son argumentos que fundamentan esta posición los siguientes:

1. El no pago no constituye, por sí solo, detrimento patrimonial al Estado, dado que hasta la fecha del pago no se produce la erogación y, por tanto, sólo entonces el erario se ve menoscabado por la omisión del servidor público.
2. La responsabilidad fiscal no se predica del perjuicio eventual sino de la certeza de su ocurrencia. Así, no es sino hasta el día del pago tardío que se puede predicar de éste, sin lugar a dudas, que ha causado un daño cierto, anormal, especial y cuantificable, pues hasta ese instante se deja de computar los intereses de mora o la indexación. En síntesis, el pago es la única actuación que confiere certeza al daño.
3. En este caso el acto generador del daño encaja dentro de los descritos en el segundo inciso del artículo 9º de la Ley 61 O de 2000, es decir, dentro de los actos complejos, o de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado. Dicha actuación comprende, como se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 27 de 56
		Versión 02	<b>182</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

dijo, un orden de omisiones que se suceden y prolongan en el tiempo los efectos del no pago en la oportunidad, y que solamente cesan cuando la entidad morosa paga lo adeudado, más el valor de los intereses de mora de ley.

4. Contabilizar la caducidad a partir de la omisión y no del pago haría necesario iniciar la investigación una vez se omite el pago, con la posible consecuencia de que el proceso culmine sin responsabilidad fiscal, dado que el daño nunca se concretó. De paso, se vulnerarían los principios de eficacia y economía, pilares de la acción fiscal.
5. El proceso de responsabilidad fiscal no tiene carácter sancionatorio ni penal ni disciplinario, sino resarcitorio administrativo; por lo tanto no es su tarea cumplir ni suplir los fines de otras ramas de la Administración, tales como el cobro de impuestos, que es una función de la administración tributaria.

**Adicionalmente, la aplicación del principio de responsabilidad, desarrollado constitucionalmente en los artículos 6, 90, 121 y 122 de la Carta, y que se traduce en que no hay lugar a deducir responsabilidad si el daño efectivamente no se ha ocasionado, obliga a inferir que las meras expectativas sobre la ocurrencia de éste no son título suficiente para deducir responsabilidad de la conducta del gestor fiscal.**

Por tal razón queda claro que la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público se materializa, tratándose de conductas omisivas de un gestor fiscal, cuando se subsana la omisión de éste con la solución o pago de lo adeudado.

Por los motivos anteriormente expuestos el despacho no acoge los descargos presentados por el apoderado de confianza del señor CASTILLO CASTILLO.

Al respecto es de gran importancia traer a colación lo dispuesto en el artículo 1 y 4 de la Ley 610 de 2000, el cual estipula lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 1o. DEFINICION.** El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado (...)"*

*"(...) **ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 28 de 56
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

*conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (...)"*.

De otro lado, se reitera que dentro del caso objeto de estudio, se configuran los Elementos de la Responsabilidad Fiscal, dispuestos dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a los motivos expuestos dentro del Auto N° 555 del 22 de Agosto de 2018, por medio del cual se Imputa responsabilidad Fiscal dentro del Proceso N° 046-2015. (Folios 357 al 367).



### ANALISIS PROBATORIO

La presente decisión fiscal se fundamenta en elementos probatorios que fueron allegados por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, acompañado del informe ejecutivo No 385 del 3 de Diciembre de 2014 emitido por la auditoria especializada en contratación y presupuesto al Municipio de Somondoco vigencia 2013, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) Mcte**, como resultado de la conciliación realizada en el 04 de marzo de 2013, entre la administración municipal de somondoco y la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", como consecuencia del no pago de derechos de autor, en la ejecución de los diferentes eventos artístico – musicales, a través de fonogramas, orquestas o grupos musicales de cualquier índole realizados en el ente territorial, durante las vigencias 2004 a 2007-2010, 2012 y 2013 estableciéndose como responsables de este detrimento a **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ** y **CESAR ORLANDO BACCA**, en calidad de alcaldes de Somondoco-Boyacá, periodos 2004-2007, 2008-2011 Y 2012 2015, respectivamente y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de tercero civilmente responsables.

En cumplimiento del art. 29 de la C.N. y el art. 42 de la ley 610 de 2000, este Despacho Decreta la recepción de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales.

Respecto al implicado **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, alcalde de Somondoco periodo 2008-2011, al no hacerse presente en este Despacho para la recepción de Versión libre, a pesar de haber sido notificado debidamente en varias ocasiones; en cumplimiento del art. 43 de la Ley 610 de 2000, se ordena la designación de Apoderado de oficio a través de auto N° 550 del 15 de septiembre de 2017, sin embargo la defensora de oficio, una vez se le reconoce personería jurídica, mediante radicado N° 3756 del 15 de agosto de 2018 mediante el cual solicita nueva recepción de versión libre, argumentando que el presunto Responsable Fiscal cuenta


	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 29 de 56
		Versión 02	182 
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

con nuevas pruebas que puede aportar dentro de dicha diligencia, para lo cual el despacho accede a dicha solicitud, en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, de esta manera, el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, rinde versión libre y espontánea de la siguiente manera:

*"(...) Hasta hace muy poco me dí por enterado de mi proceso en mi contra sobre un incumplimiento de pago del municipio para con la Asociación SAYCO y ACINPRO que venía del periodo 2004 2007 para lo cual en el evento del empalme nunca fue reportado dicho proceso en contra del municipio y además nunca se tuvo certeza de las fallas de la administración anterior con esta entidad, de esa deuda nos vinimos a enterar casi en el año 2011 cuando se instauró la queja y se hicieron los respectivos acercamientos con la Asociación para lo cual ellos siempre se negaron a llegar a conciliar o negociar la deuda para no afectar financieramente al municipio, dichos dineros que se adeudaban a esta Asociación antes en mención fueron de hechos que se cumplieron del periodo 2004- 2007, que para nuestra administración 2008-2011 nunca quedaron pendientes con dicha Asociación, ya teniendo conocimiento en el año 2018 de dicho proceso nos damos a la investigación que para el periodo 2012-2016 se hizo una conciliación entre la Asociación y el municipio y se hicieron los pagos respectivos entre las dos entidades y que no sé a hoy a ciencia cierta si reposan dentro del expediente dichos documentos como también el egreso de los giros a esa Asociación, cabe anotar que los esfuerzos de negociación con dicha Asociación fueron innumerables pero ellos nunca prestaron atención ni interés para con el municipio de Somondoco el cual yo representaba en esa época. PREGUNTADO: Informe al Despacho si las gestiones por parte de su administración en aras de conseguir conciliación con la Asociación, quedaron documentadas o reposan evidencias en el Municipio. CONTESTÓ: En verdad no recuerdo si para esa época haya quedado un archivo o las solicitudes escritas ante la Asociación de la conciliación de esa deuda, ya que para entonces los encargados de venir con la intención de negociar fue el Alcalde y de lo cual puedo dar testimonio de que personalmente vine a intervenir para la negociación o conciliación y se me fue negad, luego el abogado del municipio quien hacía o ejercía funciones de Secretario de Gobierno también vino al igual que el señor tesorero, la Asociación decían que teníamos que cancelar y que no estaban en condiciones de conciliar, en vista de eso llego a Procuraduría Provincial de Guateque en mi contra y en vista del archivo en preliminar llegué a pensar que ya había dejado de*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 30 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

existir y hasta hoy me entero de este proceso, la Procuraduría nos exoneró de la queja. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o corregir a su versión libre. CONTESTO: No quiero agregar nada más, pero me permito dejar copia del acta No. 001 de 2013 del comité de conciliación que para el periodo 2012 2015 llevó a cabo el señor ex alcalde ORLANDO LOPEZ BACCA con dicha Asociación y que la conforma en dos folios, además también dejo copia del acta de conciliación con copia del depósito judicial llevada a cabo con la dicha Asociación que reposa en dos folios y anexo también el egreso emanado de tesorería a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia que reposa en dos folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que intervienen en ésta una vez leída y aprobada. Se anexa a esta diligencia los documentos aportados en seis folios (...)"

Dentro del Auto N° 0491 del 12 de mayo de 2015, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014, dentro del mismo ordena en su artículo segundo decretar y practicar versión libre, de esta manera a través de oficio N°1237 del 07 de julio de 2015 se le comunica por segunda vez al señor **JOSE MANUEL CASTILLO** para que asista a esta Dirección, con el fin de rendir versión libre y espontánea, pero como se evidencia dentro del expediente, el implicado fiscal hace caso omiso a dichas citaciones, sin embargo el señor JOSE MANUEL CASTILLO, le otorga poder especial amplio y suficiente al Abogado de Confianza CARLOS DAVID FONSECA PERICO (Folio 131), y por ende presenta solicitud declaratoria de caducidad de la Acción de Responsabilidad Fiscal mediante radicado N°12015 del 28 de Julio de 2015, la cual fue resuelta mediante Auto N° 588 del 16 de agosto de 2017 por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (Folios 156 al 159), de esta manera queda claro que el implicado Fiscal tuvo conocimiento de las citaciones que se le realizaron en aras garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso, pero el Implicado no hizo uso de los mismos.

Mediante Auto N° 509 del 15 de Agosto de 2018, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realiza vinculación del señor **CESAR ORLANDO LOPEZ BACCA** al Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 147-2014, por lo tanto dentro del artículo cuarto del mismo auto se decreta la práctica de versión libre y espontánea del señor **CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA**, citación a la cual no asiste y solicita mediante radicado 4174 del 07 de septiembre de 2018 aplazamiento de dicha diligencia, para lo cual este despacho accede y fija nueva fecha de versión libre para el 08 de

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 31 de 56
			Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

octubre de 2018, citación a la cual compareció el implicado fiscal y rindió su versión libre de la siguiente manera:

"(...) **PREGUNTADO:** Manifiésteme al despacho si sabe usted el motivo por el cual se está adelantando el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en caso afirmativo haga una narración clara y sucinta de los hechos. **CONTESTÓ:** Si, dentro del proceso me requieren por tres años 2011, 2012 y 2013, como deudas que se debían a Sayco, pero resulta que fui Alcalde Municipal de Somondoco a partir del 01 de enero de 2012 hasta 31 de Diciembre de 2015, las deudas del 2012 y 2013, fueron causadas por eventos que se realizaron durante esos años, el motivo de no pago en el 2012, fue porque no tenía presupuesto en el momento, ya que el presupuesto lo dejan del año anterior, pero no lo dejaron presupuestado dentro del rubro sentencias judiciales y conciliaciones para cubrir esos gastos ocasionados con los eventos realizados durante dichas vigencias. Cuando hice la conciliación después del proceso ejecutivo que se llevaba a cabo en el juzgado promiscuo municipal de somondoco, por deudas contraídas con Sayco desde el año 2004 al 2011, lo que cancelé dentro de mi administración, fue lo que se generó a causa de los eventos realizados en los años 2012 y 2013, sin que se causaran intereses, honorarios ni sanciones. De todas formas la deuda estaba causada y tocaba cancelarla, en cuanto a las vigencias pasadas, pues en el momento no tenía la disponibilidad presupuestal para haber pagado año por año, en ningún momento se generaron intereses, lo que se cancelo era una deuda causada que por ley se tenían que cancelar. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene algo que agregar, corregir o enmendar. **CONTESTO:** Si, solicito al despacho se sirva oficiar a SAYCO, para que certifique la deuda contraída por el municipio de somondoco en el año 2012 y 2013 por concepto de derechos de autor, ya que durante el año 2012 y 2013 se canceló la suma de \$ 3.000.000, así mismo se sirva informar si se canceló algún tipo de interés o sanción a causa de este (...)"

Como es evidente durante la investigación fiscal, se concedió el derecho de defensa a los Implicados Fiscales, pues como se puede corroborar dentro del expediente existen todas las citaciones para la diligencia de versión libre, aplazándose en varias ocasiones y de esta manera se accede por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y en varias oportunidades se fija nueva fecha para que los implicados fiscales rindan su versión libre y de esta manera se les garantiza su derecho a la defensa.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 32 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

A través de Acta de Conciliación de fecha 04 de Marzo de 2013 (folios 227 y 228), el Municipio de Somondoco y la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia Sayco, llegan al acuerdo de pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de Pago de Derechos de autor, en la ejecución de los diferentes eventos artístico – musicales, a través de fonogramas, orquestas o grupos musicales de cualquier índole realizados en el ente territorial, de los cuales \$ 17.000.000 por las vigencias 2004,2005,2006, 2007,2010 y \$3.000.000 por los derechos de autor generados en los años 2011, 2012 y 2013, pago que se hace efectivo el 08 de abril de 2013 tal como se prueba con la consignación N°6704369 en el Banco agrario de colombia, pues por medio de este se cancela el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000). (Folio 17)., teniendo en cuenta que la sociedad de autores y compositores de Colombia "SAYCO", aporta a folios 214, 215 y 216., liquidación con ocasión de la sentencia del 10 de mayo de 2011, la cual arrojó la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE**, pero en virtud de la conciliación anteriormente mencionada, es evidente que el Municipio canceló y concilió por un valor inferior al que fue condenado, pues llegaron a un acuerdo de pago por la suma de \$ 20.000.000 veinte millones de pesos, a causa de no haber cancelado derechos de autor por las festividades llevadas a cabo dentro de dicho ente territorial.

A través de auto N° 764 del 08 de noviembre de 2017, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, decreta pruebas de oficio, solicitando a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO" y al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SOMONDOCO información relacionada con la investigación que se adelanta por este despacho en contra del Municipio de Somondoco, motivo por el cual, se allegó dicha información el 09 de Noviembre de 2017 y el 19 de enero de 2018 con radicado N° 20181100294, mediante el cual se relaciona la siguiente información dentro de las diferentes planillas de ejecución (folios 210 al 268):

FECHA DEL ESPECTACULO	LUGAR	NOMBRE DEL EVENTO	ARTISTAS O GRUPOS	VALOR DERECHOS DE AUTOR
12 de dic 2004	somondoco	Festividades 2004- Diciembre 11 al 14 presentación musical	La pandilla del rio bravo	\$1.620.000
14 de dic 2004	Plaza de toros	Festividades 2004- Diciembre 11 al 14	Banda de músicos,	

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 33 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

	de somondoco	verbenas populares y presentaciones musicales	orquesta massay, banda de músicos somondoco, orquesta fuego, legendarios del sur	\$1.253.000
<b>09 de ene 2005</b>	Plaza de toros de somondoco	Festividades 2005- Enero 06 al 09 y sep. 10 y 11- Show musical	Estrellas del norte	\$1.755.000
<b>11 de Sep. 2005</b>	Parque Principal de somondoco	Festividades 2005-y Festividad del santo Cristo- enero 06 al 9 y sep.10-11 verbenas populares	Orquesta Bavaria, legendarios del sur, Variedad tropical, los ases del norte, orquesta de la licorera, hermanos amado y orquesta del eji.	\$1.335.252
<b>08 de ene 2006</b>	Plaza de Toros somondoco	Festividades 2006 Presentación musical	Gabriel arriaga	\$1.687.500
<b>10 de ene. 2006</b>	Parque Principal de somondoco	Festividades 2006 Enero 7 al 10 Septiembre 16 y 17 Verbenas populares Y presentaciones musicales	Arroyo dinkol, Orquesta policía nac. Orquesta Bavaria, Banda de músicos Orquesta Lotería Boyacá	\$1.428.000


	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 34 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

<b>07-ene-2007</b>	Plaza de Toros somondoco	Festividades 2007 Show musical	Omar Perez	\$2.143.600
<b>08-ene-2007</b>	Parque Principal somondoco	Festividades 2007 Enero 05 al 08 Verbenas populares	Jacinto y sus Hermanos amado, Los alfa8, Henry navarro, Orquesta fuego	\$867.400
<b>10-ene-2010</b>	Plaza de Toros somondoco	Festividades 2010 Enero 8 al 11 Show musical 10/01/2010	Hernando Camacho y los auténticos	\$1.619.998
<b>11-ene-2010</b>	Parque Principal somondoco	Festividades 2010 Enero 08 al 11 Verbenas populares Y presentaciones musicales	Las tequileras Jacinto y sus Hermanos Amado, los alfa 8 y Orquesta fuego	\$1.030.000
<b>11-ene-2011</b>	Parque Principal somondoco	Festividades 2011 Enero 08 al 11 Verbenas populares Y presentaciones musicales	los hijos del majagual, banda de músicos de somondoco, navarro Henry, banda fiesta	\$1.071.200
<b>08-ene-2012</b>	Parque Principal	Festividades 2012 Enero 6 al 8	El pueblo canta Duo alquimia	\$850.050

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cbg.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cbg.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 35 de 56
		Versión 02	<b>182</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

	somondoco	Verbenas populares	Jacinto y sus hermanos amado	
<b>08-ene-2013</b>	Parque Principal	Festividades 2013 Enero 05 al 08	Son Candel, Hernando Camacho	
	somondoco	Verbenas Populares	Y los auténticos San miguelito Banda de músicos de somondoco	\$1.179.000


Es evidente que durante las vigencias relacionadas anteriormente se llevaron a cabo diferentes actividades culturales, eventos artístico – musicales, a través de fonogramas, orquestas o grupos musicales de cualquier índole realizados en el Municipio de Somondoco-Boyacá, las cuales tenían un costo por derecho de autor, que debía cancelar dicho ente territorial, pero los señores **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO** y **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, en calidad de Representantes legales del Municipio para las vigencias 2004-2007 y 2008-2012, hicieron caso omiso al mismo.

En razón a lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a realizar respectivo análisis, de la deuda ocasionada a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA "SAYCO, el cual se realizara por vigencia, de la siguiente manera:

**VIGENCIA 2004-2007-EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ (Folios 229 al 250).**

FECHA DEL ESPECTACULO	LUGAR	NOMBRE DEL EVENTO	ARTISTAS O GRUPOS	VALOR DERECHOS DE AUTOR
<b>12 de dic 2004</b>	Somondoco	Festividades 2004- Diciembre 11 al 14 presentación musical	La pandilla del rio bravo	\$1.620.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 36 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			


<b>14 de dic 2004</b>	Plaza de toros de Somondoco	Festividades 2004- Diciembre 11 al 14 verbenas populares y presentaciones musicales	Banda de músicos, orquesta massay,  banda de músicos somondoco, orquesta fuego, legendarios del  sur.	\$1.253.000
<b>09 de ene 2005</b>	Plaza de toros de Somondoco	Festividades 2005-  Enero 06 al 09 y sep.  10 y 11- Show musical	Estrellas del norte	\$1.755.000
<b>11 de Sep. 2005</b>	Parque Principal de Somondoco	Festividades 2005-y  Festividad del santo Cristo- enero 06 al 9 y sep.10-11  verbenas populares	Orquesta Bavaria, legendarios del sur,  Variedad tropical, los ases del norte, orquesta de la licorera,  hermanos amado y orquesta del eji.	\$1.335.252
<b>08 de ene 2006</b>	Plaza de Toros Somondoco	Festividades 2006  Presentación musical	Gabriel arriaga	\$1.687.500
<b>10 de ene. 2006</b>	Parque Principal de Somondoco	Festividades 2006  Enero 7 al 10  Septiembre 16 y 17  Verbenas populares  Y presentaciones musicales	Arroyo dinkol,  Orquesta policía nac.  Orquesta Bavaria,  Banda de músicos  Orquesta Lotería  Boyacá	\$1.428.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)

CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

040

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 37 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

<b>07 de ene-2007</b>	Plaza de Toros Somondoco	Festividades 2007 Show musical	Omar Pérez	\$2.143.600
<b>08-ene-2007</b>	Parque Principal Somondoco	Festividades 2007 Enero 05 al 08 Verbenas populares	Jacinto y sus Hermanos amado, Los alfa8, Henry navarro, Orquesta fuego	\$867.400
<b>TOTAL: \$ 12.089.752 DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS</b>				

**VIGENCIA 2010 y 2011-EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ (Folios 251 al 260).**

FECHA DEL ESPECTACULO	LUGAR	NOMBRE DEL EVENTO	ARTISTAS O GRUPOS	VALOR DERECHOS DE AUTOR
<b>10-ene-2010</b>	Plaza de Toros somondoco	Festividades 2010 Enero 8 al 11 Show musical 10/01/2010	Hernando Camacho y los auténticos	\$1.619.998
<b>11-ene-2010</b>	Parque Principal somondoco	Festividades 2010 Enero 08 al 11 Verbenas populares	Las tequileras Jacinto y sus Hermanos	\$1.030.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 38 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

		Y presentaciones musicales	Amado, los alfa 8 y Orquesta fuego	
11-ene-2011	Parque Principal somondoco	Festividades 2011 Enero 08 al 11 Verbenas populares Y presentaciones musicales	los hijos del majagual, banda de músicos de somondoco, navarro Henry, banda fiesta	\$1.071.200
<b>TOTAL: TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL CINETO NOVENTA Y OCHOS PESOS \$3.721.198</b>				

**VIGENCIA 2012 y 2013-EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ (Folios 256 al 268).**

FECHA DEL ESPECTACULO	LUGAR	NOMBRE DEL EVENTO	ARTISTAS O GRUPOS	VALOR DERECHOS DE AUTOR
08-ene-2012	Parque Principal somondoco	Festividades 2012 Enero 6 al 8 Verbenas populares	El pueblo canta Duo alquimia Jacinto y sus hermanos amado	\$850.050
08-ene-2013	Parque Principal somondoco	Festividades 2013 Enero 05 al 08 Verbenas	Son Candel, Hernando Camacho Y los auténticos	\$1.179.000

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 39 de 56
	Versión 02	182	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

		Populares	San miguelito	
			Banda de músicos de Somondoco	

**TOTAL: DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$2.029.000)**

Una vez revisadas las ejecuciones públicas de los espectáculos presentados en el Municipio de Somondoco-Boyacá, durante las vigencias anteriormente referenciadas, encuentra el despacho que el Municipio canceló la suma de \$20.000.000 Veinte millones de pesos por concepto de Pago de Intereses y Derechos de autor, en la ejecución de los diferentes eventos artístico – musicales, a través de fonogramas, orquestas o grupos musicales de cualquier índole realizados en el ente territorial, lo que generó un detrimento patrimonial al Municipio de Somondoco-Boyacá, el cual se explicará en la siguiente tabla para mayor claridad:

VIGENCIAS DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE ESPECTACULOS	IMPLICADOS FISCALES	VALOR TOTAL POR CONCEPTO DE DERECHO DE AUTOR	VALOR INTERESES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DERECHOS DE AUTOR
2004, 2005, 2006 y 2007.	MANUEL CASTILLO CASTILLO.	\$ 12.060.752	\$ 2.289.250 para las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007 y2010.
2010	CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ	\$2.649.998	
2011, 2012 y 2013	CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ CESAR ORLANDO LÓPEZ BACCA	\$3.100.250,pero dentro del acta de conciliación N° 01, se llegó al Acuerdo de pagar La suma de \$3.000.000.	\$ 0

Ahora bien, el despacho se permite reiterar que el valor del detrimento patrimonial se determinó y se corrigió dentro del Auto N° 772 del 04 de Diciembre de 2018 por

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
www.cab.gov.co-cba@gov.co  
CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 40 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

medio del cual se Imputa Responsabilidad Fiscal, por la suma de **\$ 2.289.250 DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS** al Municipio de Somondoco Boyacá, pues la suma de \$20.000.000, se pagaron por derechos de autor durante las vigencias **2004, 2005, 2006 y 2007** la suma de **\$ 12.089.752 DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS**, durante la vigencia 2010 se pagó la suma **\$2.649.998 DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** por concepto de derechos de autor y por las vigencias 2011, 2012 y 2013 se canceló la suma de **(\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS**, debiendo cancelar la suma de **\$3.100.250**, pero dentro del acta de conciliación se llegó al acuerdo de solo cancelar \$3.000.000 por derechos de autor durante las vigencias 2011, 2012 y 2013, por tal razón al sumar lo correspondiente al pago de derechos de autor a la sociedad de autores y compositores de Colombia "SAYCO", obtenemos un total de **\$17.710.750 DIECISIETE MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**, lo que quiere decir que se confirma el detrimento patrimonial anteriormente referenciado por el valor de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, el cual se causó como consecuencia de los intereses generados por las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007 y 2010, como se explicó en la tabla anterior. De esta manera se configuró un desmedro o detrimento patrimonial para el Municipio de Somondoco Boyacá, por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, pago que se hace efectivo el 08 de abril de 2013, tal como se prueba con la consignación N°6704369 en el Banco agrario de Colombia.(Folio 17).

### CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en ejercicio de la competencia prevista y funciones señaladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes procede a decidir el asunto de la referencia considerando.

El art. 1 de la Ley 610 de 2000 definió el proceso de responsabilidad fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

De la misma manera el artículo 4° de la citada norma estableció que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 41 de 56
			Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

De otra parte el artículo 3º ibídem, desarrolla el concepto de Gestión fiscal en los siguientes términos "Para los efectos de la presente ley se define como gestión fiscal el conjunto de actividades jurídicas y tecnológicas que realizan los **servidores** públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".

En consideración al artículo 5 de la ley 610/2000 se hace necesario determinar los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal, para así, determinar si se configuro un Detrimiento Patrimonial desprendido del actuar de un Gestor Fiscal.

**DAÑO**

Se concibe como la lesión al patrimonio de la persona de Derecho Público, en este caso del Municipio de Somondoco-Boyacá, daño representado en el menoscabo y disminución de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica que no cumplió con los fines del Estado y consecuentemente ocasionó un detrimento patrimonial al Estado. La determinación del daño al patrimonio Público efectuado dentro del correspondiente análisis y estudio de cada uno de los documentos probatorios que hacen parte del presente proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el municipio de SOMONDOCO-BOYACÁ, se pudo determinar en la omisión injustificada en el pago de derechos de autor en la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2004, 2005, 2006,2007, 2010, 2011,2012 y 2013, el cual generó el pago de Intereses, lo cual se configura en un detrimento patrimonial para el Munciipio de Somondoco por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**. De esta manera, se presenta el primer elemento para endilgar responsabilidad fiscal, el **DAÑO**, que corresponde al valor anteriormente mencionado.

Una vez expuesto lo anterior se encuentra soportado en la norma el Daño Patrimonial de la siguiente manera:

*Artículo 6º Ley 610 de 2000: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 42 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Elemento que encaja perfectamente pues el Detrimento que se generó al Municipio de Somondoco-Boyacá, se pudo determinar en la omisión injustificada en el pago de derechos de autor en la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2004, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012 y 2013, el cual generó el pago de Intereses, lo cual se configura en un detrimento patrimonial para el Municipio de Somondoco por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.**

#### **CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTION FISCAL**

El Artículo 3 de la ley 610 de 2000, determina el concepto de GESTIÓN FISCAL, entendida esta como: "(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)"

A esta altura procesal surge la necesidad de pronunciarnos sobre la conducta de los presuntos responsables dentro del presente auto de imputación, es decir, que para proferir esta providencia, se debe esclarecer la participación que tuvieron los implicados fiscales para producir el hecho generador del daño, pues luego del examen minucioso de las pruebas se puede decantar si los implicados fiscales, actuaron a título de dolo o culpa grave.

Según Francesco Carrara,

*"Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el daño, y habrá conducta dolosa si actuó en tal forma que no le importó el resultado de su"*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

640

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 43 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

gestión. La culpa puede ser: **Negligencia.** - Descuido en el actuar, omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. **Imprudencia.** - Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito. **Impericia.** - Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. **Inobservancia.** - Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas".

Tratándose de un auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, el despacho analizara sede de culpabilidad de la conducta de los implicados fiscales. Por tal motivo se debe precisar de manera clara, las condiciones factico-probatorias en las que se desenvuelve la conducta de los implicados fiscales de la siguiente manera:

**CONDUCTA DE JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**

Considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, quien para la época de los hechos fungía como Alcalde Municipal de Somondoco-Boyacá, se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo, en este caso como Representante Legal del Municipio de Somondoco-Boyacá. Pues, pese a que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación que el cargo le acarrea, como lo es el de verificar y realizar el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2004, 2005, 2006,2007, 2010, 2011,2012 y 2013, y en consecuencia se generó el pago de intereses, lo cual se configura en un detrimento patrimonial para el Municipio de Somondoco por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.**

Dentro de la Descripción de las funciones asignadas dentro del manual de funciones, (folios 489 al 491) se establece la obligación de:

1. *Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo municipal.*

De otro lado el señor **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, identificado con la C.C. N° 4.264.273 expedida en Somondoco, en calidad de alcalde municipal de Somondoco periodo 2004-2007 obro con **CULPA GRAVE**, por la infracción al artículo 61 de la Constitución Nacional que determina la protección del Estado sobre la propiedad intelectual y por el incumplimiento de su deber legal y funcional plasmado en la

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 44 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

inobservancia de la Directiva Presidencial 01 del 25 de febrero de 1999, de la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, sobre derechos de autor, al haber autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", a pesar de los continuos requerimientos efectuados por esta organización, tal como obra en el acervo probatorio que contiene el expediente, quebrantando principios de la administración pública como el de legalidad y eficiencia e incumpliendo los fines esenciales del Estado. De esta manera se procede a referenciar las normas infringidas en cuanto a la protección de los derechos de autor por parte del Responsable Fiscal, en los siguientes términos legales y constitucionales:

**"ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:** El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley."

La Ley 23 de 1982 "Sobre Derechos de Autor", establece en el Capítulo XI, sobre la ejecución pública de obras musicales, lo siguiente:

**"Artículo 158.-** La ejecución pública, por cualquier medio, inclusive radiodifusión, de obra musical con palabras o sin ellas, habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular de derecho o sus representantes."


**"Artículo 159.-** Para los efectos de la presente Ley se considerarán ejecuciones públicas las que se realicen en teatros, cines, salas de concierto o baile, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y en fin donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales, o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales."

**"Artículo 160°.-** Las autoridades administrativas del lugar no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas, sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes." (El subrayado corresponde a este Despacho)

**"Artículo 161°.- Modificado Ley 44 de 1993, decía así:** Las autoridades administrativas de todos los órdenes, se abstendrán de expedir la licencia de funcionamiento, para aquellos establecimientos donde se

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

644

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 45 de 56
			Versión 02	182 - 
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

ejecuten públicamente obras musicales, hasta cuando el solicitante de la referida licencia, presente el comprobante respectivo, de haber cancelado a los autores, representantes o causahabientes, los correspondientes derechos de autor." (El subrayado corresponde a este Despacho).

La misma ley en el capítulo XVIII, establece el procedimiento ante la jurisdicción civil así: **"Artículo 242°.-** Las cuestiones que se susciten con motivo de esta Ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya sea como consecuencia de los actos y hechos jurídicos y vinculados con los derechos de autor, serán resueltos por la justicia ordinaria."

**Artículo 243°.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces civiles municipales, conocerán, en una sola instancia y en juicio verbal las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios; por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta Ley."

**"Artículo 251°.-** La demanda debe contener todos los requisitos e indicaciones que prescriben los artículos 75 y 398 del Código de Procedimiento Civil."

**"Artículo 252°.-** Admitida la demanda se seguirá el procedimiento verbal a que hacen referencia los artículos 443 y 449 del Código de Procedimiento Civil."

El Código de procedimiento civil, en el Capítulo II se refiere al Proceso Verbal Sumario, establece en su art. 435 que "Se tramitarán en única instancia por el procedimiento que regula este capítulo, los siguientes asuntos:

"(...)9. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.(...)" (El subrayado corresponde a este Despacho)

La Directiva Presidencia 01 del 25 de febrero de 1999, dirigida a Ministerios, Departamentos Administrativos, Entidades Descentralizadas, Policía Nacional, Gobernaciones, Alcaldías y Rectores de Universidades y Colegios Públicos. (Subrayado corresponde a este Despacho), establece entre otras:

"(...)Todos los servidores públicos deberán adoptar un comportamiento respetuoso del derecho de autor, bien como usuarios, creadores, o como

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 46 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

personas que encargarán la elaboración de las obras (Subrayado corresponde a este Despacho(...)).

*"(...) Los organismos y entidades no deberán utilizar o adquirir obras literarias artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas violatorias o que se presuma violen el derecho de autor o los derechos conexos (...)"*

*"(...) Los actos o contratos por los cuales las entidades del Estado adquieran obras protegidas por el derecho de autor, o prestaciones artísticas o fijaciones sonoras protegidas por derechos conexos, o encarguen la elaboración de éstas, deberán contener cláusulas referentes al alcance y contenido de los derechos que se obtienen, a las modalidades de explotación Y, si la transferencia es total o parcial, temporal o permanente. Sólo de esta manera, se garantizará el respeto por el derecho de autor y a los derechos conexos, Y se garantizará la seguridad Y certeza jurídica para los organismos Y entidades del Estado que adquiere bienes de esta naturaleza."*  
(Subrayado corresponde al Despacho) (...)"

Sobre el mismo tema debemos referirnos a La Decisión Andina 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, que tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino; de igual forma establece, entre otras, que cada país Miembro concederá a los nacionales de otro país, una protección no menos favorable que la reconocida a sus propios nacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Por los motivos anteriormente expuestos el despacho considera que el señor CASTILLO en calidad de alcalde del Municipio de Somondoco periodo 2004-2007, tenía como obligación no autorizar la realización de espectáculos o audiciones públicas, sin que mediara autorización previa de los titulares de los derechos o de sus representantes; por lo tanto debía abstenerse de autorizar la presentación de obras musicales, con motivo de las diferentes actividades culturales, artísticas y religiosas desarrolladas en el municipio durante las vigencias 2004, 2005, 2006 y 2007, sin que mediara el comprobante respectivo, de haber cancelado los correspondientes derechos de autor; pues se evidencia dentro del expediente las planillas de ejecución pública de espectáculos públicos (Folios 229 al 268), que muestran el valor correspondiente al pago de derechos de Autor por cada vigencia a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y "Acinpro".

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 47 de 56
		Versión 02	<b>182</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

El señor **MANUEL CASTILLO CASTILLO**, omitió el cumplimiento de las obligaciones legales y funcionales anteriormente referenciadas de tal manera que NO verifico ni realizó el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2004, 2005, 2006,2007, 2010, 2011,2012 y 2013, y en consecuencia se generó el pago de Intereses, lo cual se configura en un detrimento patrimonial para el Municipio de Somondoco por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.**

De igual manera el señor **MANUEL CASTILLO CASTILLO** al desempeñar el cargo como representante legal del municipio de **SOMONDOCO BOYACÁ** ejerce gestión fiscal, por tal razón estaba a su cargo manejar y administrar de la manera correcta y efectiva los recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, tal y como lo establece el Artículo 3 de la Ley 610 de 2000:

*"(...) Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...)"*

Según Francesco Carrara,

*"Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el daño, y habrá conducta dolosa si actuó en tal forma que no le importó el resultado de su gestión. La culpa puede ser: **Negligencia.** - Descuido en el actuar, omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. **Imprudencia.** - Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito. **Impericia.** - Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. **Inobservancia.** - Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omita cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas"*

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 48 de 56
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

Así las cosas, el Despacho considera que para definir la culpa grave, son igualmente aplicables los postulados que sobre dicha materia comporta la ley 678 de 2000, la cual trata la acción de repetición y llena el vacío que frente a este tema tiene la ley 610 de 2000. El Art. 6 de la Ley 678 de 2001 **Culpa Grave.**"(...) La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extra limitación en el ejercicio de las funciones (...)"

La norma es clara, al especificar que es responsabilidad de los servidores públicos que manejen, administren, recursos o fondos públicos tendientes a la CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN y CUSTODIA de los mismos, apartes que encajan en el actuar funcional indebido del señor **CASTILLO CASTILLO.**

Al analizar los hechos investigados y la evidencias que reposan en el expediente nos encontramos frente a una responsabilidad fiscal bajo el régimen de imputación de **CULPA GRAVE** del señor **MANUEL CASTILLO CASTILLO**, lo anterior teniendo en cuenta que el daño causado se originó en el ejercicio de la gestión fiscal y la omisión tanto en sus funciones como en la aplicación de la Ley, por parte del implicado fiscal, quien, en su calidad de Alcalde municipal periodo 2004-2007 y por lo tanto representante legal y ordenador del gasto de Somondoco-Boyacá omitió el cumplimiento de su deber legal y funcional, de tal manera que la omisión en el pago de derechos de autor por la ejecución de obras públicas y en vivo durante las vigencias 2004,2005,2006, y 2007, generó un Detrimiento patrimonial para el Municipio de Somondoco-Boyacá.


#### **CONDUCTA DE CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**

Considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, quien para la época de los hechos fungía como Alcalde Municipal del Municipio de Somondoco-Boyacá periodo 2008-2011, se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo, en este caso como Representante Legal del Municipio de Somondoco Boyacá. Pues, pese a que el Responsable Fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación que el cargo le acarrea, como lo es el de verificar y realizar el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2010 al 2011 y en consecuencia se generó el pago de Intereses, lo cual se configura en un detrimento patrimonial para el Municipio de Somondoco por la suma de **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



616

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		OTRO DOCUMENTO	
			ORFI-01	Página 49 de 56
			Versión 02	182...
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>				

**CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, en calidad de Alcalde Municipal para el periodo 2008-2011, ejerció su cargo del 01 de enero de 2008 al 14 de Diciembre de 2011 (Folio 69), identificado con cédula de ciudadanía N° 74.281.654 expedida en Guateque-Boyacá, quien tenía a su cargo la Obligación de verificar y realizar el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2010 al 2011, se le imputa responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

Para el periodo del 01 de enero de 2008 al 14 de Diciembre de 2011 el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, ejerció el cargo de Alcalde municipal de Somondoco-Boyacá, cargo en el que tenía la obligación de cumplir tanto con sus funciones legales como funcionales, estas últimas de acuerdo con lo estipulado dentro del manual de funciones (Folios 487 al 488), pues el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia estipula, en cuanto a la función pública, *que no habrá empleo público sin funciones asignadas en la ley o el reglamento*; es decir cada cargo dentro de la administración pública tiene sus funciones asignadas las cuales deben estar en armonía con los principios constitucionales, para este caso el señor FERNANDEZ SANCHEZ CARVAJAL TELLEZ omitió las siguientes Funciones que tenía a su cargo:

- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo Municipal.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
- Los Gastos Municipales son ordenados por el Alcalde de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.

De otro lado el señor CRISTIAN FERNANDEZ omitió el cumplimiento al artículo 61 de la Constitución Nacional que determina la protección del Estado sobre la propiedad intelectual y por el incumplimiento de su deber legal y funcional plasmado en la inobservancia de la Directiva Presidencial 01 del 25 de febrero de 1999, de la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, sobre derechos de autor, al haber autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", a pesar de los continuos requerimientos efectuados por esta organización, tal como obra en el acervo probatorio que contiene el expediente, quebrantando principios de la administración pública como el de legalidad y eficiencia e incumpliendo los fines esenciales del Estado

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 50 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

Según Francesco Carrara,

*"Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el daño, y habrá conducta dolosa si actuó en tal forma que no le importó el resultado de su gestión. La culpa puede ser: **Negligencia**. - Descuido en el actuar, omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. **Imprudencia**. - Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito. **Impericia**. - Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. **Inobservancia**. - Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omita cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas".*

Así las cosas, el Despacho considera que para definir la culpa grave, son igualmente aplicables los postulados que sobre dicha materia comporta la ley 678 de 2000, la cual trata la acción de repetición y llena el vacío que frente a este tema tiene la ley 610 de 2000. El Art. 6 de la Ley 678 de 2001 **Culpa Grave** "(...) La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extra limitación en el ejercicio de las funciones (...)".

La norma es clara, al especificar que es responsabilidad de los servidores públicos que manejen, administren, recursos o fondos públicos tendientes a la CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN y CUSTODIA de los mismos, apartes que encajan en el actuar funcional indebido de la señora ELISA MAGDALENA CARVAJAL TELLEZ.

Al analizar los hechos investigados y la evidencias que reposan en el expediente nos encontramos frente a una responsabilidad fiscal bajo el régimen de imputación de **CULPA GRAVE** del señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, lo anterior teniendo en cuenta que el daño causado se originó en el ejercicio de la omisión tanto de sus funciones como del cumplimiento de la Ley, puesto que en su calidad de Representante Legal del Municipio de Somondoco Boyacá, debió dar cumplimiento a sus obligaciones, por tal razón la omisión de verificar y realizar el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2010 al 2011, generó un detrimento patrimonial al Municipio de Somondoco-Boyacá.

### **NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA DE LOS RESPONSABLES FISCALES**

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cab.gov.co-cba@gov.co](http://www.cab.gov.co-cba@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 51 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

Se infiere que la conducta desplegada por el señor **MANUEL CASTILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.264.273 en calidad de Alcalde del municipio de Somondoco-Boyacá periodo 2008-2011 y el señor **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, en calidad de Alcalde del municipio de Somondoco-Boyacá periodo 2008-2011, ocasionaron un daño patrimonial al Estado valorado en **\$2.289.250. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, como resultado de haber autorizado la ejecución pública de obras musicales (fonogramas en vivo) protegidas, en eventos públicos sin la autorización previa y expresa de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO", a pesar de los continuos requerimientos efectuados por esta organización y en consecuencia omitir el pago de derechos de autor por la ejecución pública de obras musicales y fonogramas a la Sociedad de Autores y compositores "Sayco" y acinpro durante las vigencias 2004-2007, 2010,2011,2012 y 2013, conducta que determina la mala dirección y disposición de los bienes públicos que en términos generales no se aplicó a los cometidos y fines esenciales del Estado, y que de no haber omitido los implicados fiscales sus funciones, no se hubiera producido el daño, por tal razón se evidencia que hasta la presente etapa procesal no se ha encontrado justificación alguna que pueda controvertir lo plasmado por el grupo auditor, toda vez que lo único que se ha podido observar durante la presente investigación fue la omisión al deber funcional que les correspondía a los implicados fiscales.

Se hace necesario resaltar entonces que lo aquí tratado se enmarca en lo establecido y exigido en el Artículo 54 de la Ley 610/2000 para poder Fallar con Responsabilidad Fiscal a un gestor Fiscal. Este artículo preceptúa:


**"Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal.** El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes"

Por lo anterior, y teniendo que se configurarían los elementos estructuradores de la Responsabilidad Fiscal, al establecerse que el actuar de los gestores fiscales aquí

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			



6A7

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 53 de 56
		Versión 02	<b>182</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

de \$ 2.930.240 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.

Tales postulados como se dijo anteriormente, se mantienen sin modificación alguna por lo vertido en esta providencia fiscal; pues dentro del material probatorio que alberga el proceso se evidencia que el acervo probatorio es suficiente y necesario para proferir decisión de fondo, de esta manera no se advierte causales eximentes de responsabilidad, razones suficientes para dictar fallo con responsabilidad fiscal con sustento en lo establecido en el artículo 53 de la ley 610/2000; en conclusión con el actuar irregular de los aquí responsabilizados, se transgredieron preceptos constitucionales y legales que informan el bien jurídico tutelado, en este caso puntualidad, legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad, en el ejercicio de las funciones en el manejo del erario público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 y 209 de la C.N., en el art. 8o. de la ley 42 de 1993 y en el art. 2o. de la ley 610/2000, lo cual da lugar a la responsabilidad y a que el Despacho disponga Fallar Con Responsabilidad Fiscal en el presente proceso, en tenor de lo estipulado en el art. 6o. de la C.N., responderán fiscalmente por el perjuicio causado; indemnizando el daño producido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

**RESUELVE**


**ARTICULO PRIMERO.** - Fallar Con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el art. 53 de la ley 610 de 2000, por los hechos que tienen que ver con el proceso de responsabilidad fiscal No. 147-2014, que se adelanta ante el Municipio de Somondoco-Boyacá, en cuantía de **\$ 2.930.240 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS**, valor Actualizado, por los cuales deberá responder solidariamente; **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, identificado con la c.c. N° 4.264.273, en calidad de alcalde municipal de Somondoco, periodo 2004-2007 y **CRISTIAN FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con la c.c. N° 74.281.654, en calidad de alcalde del municipio de Somondoco periodo 2008-2011, conforme a lo establecido en esta presente providencia fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Desvincular a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por la expedición de las siguientes pólizas:

- **SEGUROS DEL ESTADO**, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 274910, con vigencia desde el 01 de enero de 2004 hasta el 01 de enero de 2005, afianzando el señor **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 372).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 54 de 56
	Versión 02		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 34725, con vigencia desde el 08 de enero de 2004 hasta el 08 de enero de 2005, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 373).
- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 284614, con vigencia desde el 01 de enero de 2005 hasta el 01 de enero de 2006, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 370).
- SEGUROS DEL ESTADO, identificado con Nit 860.009.578-6, por la expedición de la póliza de seguro de Manejo N° 289830, con vigencia desde el 01 de enero de 2006 hasta el 01 de enero de 2007, afianzando el señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, por un valor asegurado de \$ 4.000.000. (folio 368)., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como tercero civilmente Responsable a la compañía de seguros la PREVISORA S.A., por la expedición de las siguientes pólizas:


- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1008455, con vigencia desde el 01-03-2008 hasta el 01-03-2009, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1007120, con vigencia desde el 05-01-2009 hasta el 05-01-2010, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 367).
- PREVISORA S.A., identificada con Nit 860-002-406-2, por la expedición de la póliza de seguro manejo sector oficial N° 1001224, con vigencia desde el 05-01-2010 hasta el 05-01-2011, afianzando el señor CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ, por un valor de \$10.000.000. (folio 341), por fallos con Responsabilidad Fiscal, por un detrimento patrimonial en la suma de **\$ 2.930.240 DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS**, conforme a lo anteriormente expuesto.

**ARTICULO CUARTO.-** Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **CITAR y NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los implicados fiscales:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIDAD"  
[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)  
 CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

6A9

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 55 de 56
		Versión 02	182
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

- **JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.264.273 Residente en la Vereda San Sebastián del Municipio de Somondoco, a través de la Personería Municipal.
- **CARLOS DAVID FONSECA PERICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.607.492 en calidad de apoderado de confianza del señor JOSE MANUEL CASTILLO CASTILLO, a la cra 12 N° 13-60 oficina 215 Sogamoso y al correo electrónico [carlosdavidfonseca@gmail.com](mailto:carlosdavidfonseca@gmail.com).
- **CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.281.654 a la vereda de pancupa del municipio de Somondoco-Boyacá, dicha notificación debe realizarse a través del personero Municipal de Somondoco-Boyacá.
- **JUAN SEBASTIAN SANDOVAL GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.640.307 a la Calle 19 #11-64, Tunja, Boyacá, Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas Tunja.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:** A través de su apoderado, Dr. **EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.793.949, en el correo electrónico [leandroabogado@yahoo.es](mailto:leandroabogado@yahoo.es).
- **SEGUROS DEL ESTADO**, a través de su apoderado de confianza **HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO**, a la carrera 10 N° 21-33 oficina 108 Edificio San Francisco Plaza Tunja-Boyacá.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación en debida forma, teniendo en cuenta que el presente proceso es de UNICA INSTANCIA, de acuerdo al artículo 110 de la Ley 1774 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO-:** En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por Secretaria de este Despacho remítase el expediente No 147-2014, adelantado ante Somondoco, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.

**ARTÍCULO OCTAVO-:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de Secretaría del Despacho, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:


- Remitir copia auténtica del fallo a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la contraloría General de Boyacá, de conformidad con el art. 58 de la ley 610/2000.
- A través de Secretaría del Despacho, solicitar a la Contraloría Delegada para

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 56 de 56
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO No 147-2014 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOMONDOCO-BOYACÁ</b>			

Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de responsables fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad fiscal.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



**EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ**  
 Profesional universitaria

**CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA**  
 DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Hoy 26 de abril Notifico personalmente el contenido del Auto Fallo con Responsabilidad.

No. 182 Expediente No. 147-2014.

a Juan Sebastian Sandoval en 56

folios de Conformidad a lo establecido en el C.C.A. y la ley 610 del 2000,

En constancia se firma:

El(a) Notificado(a) Apar Sandoval

Cédula de Ciudadanía No. 1049640307

Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_

SECRETARIA Cardun

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	ANGELA MARTINO	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
FIRMA:			